

tes la citada Real Pragmatica de once de Julio, sin permitir, que contra su tenor, y forma no se vaya, ni permita ir, ni passar en manera alguna, observando las demàs reglas siguientes:

- II. Que en quantos casos ocurran de duda sobre su inteligencia en todo, ò en parte acudais, y hagais que las partes acudan al Consejo en derecho, para que determine lo que corresponda en execucion de la misma Pragmatica; en inteligencia de que si algun caso huviere que adicionar, lo consultará à N. R. P. asegurado de los hechos, con la justificacion, è instruccion correspondiente: Que si en alguna Ciudad, ò Pueblo del Reyno fuere forzoso hacer algun Repuesto en algun caso, ò ocurrencia à costa de los caudales públicos, el Intendente, Corregidor, ò Juez de la tal Ciudad, ò Pueblo junto con el Ayuntamiento lo represente al nuestro Consejo, acompañando justificacion de todas, y cada una de por sí de las circunstancias, que obligan à semejante providencia, para que con la instruccion formal que corresponde, el Consejo provea sobre ello con equidad, y justicia lo conveniente; evitande siempre los perjuicios, que con pretexto de estos Repuestos, fundados por lo comun en ponderaciones, y apariencias de utilidad comun, se suelen causar à los Vafallos: Que en las Capitales de las Provincias, ò en otra qualquiera Ciudad, Villa, ò Pueblo, donde se hagan Repuestos para el abasto público precediendo permiso del nuestro Consejo, el precio del pan cocido se arregle al coste de los Granos, y al que tengan los portes, pagandose uno, y otro à los precios corrientes, ò por ajustes voluntarios: Que

